



JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2021-00628-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que la demandada MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, solicita la suspensión del proceso ya que fue acepta la solicitud de negociación de deudas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 9 de diciembre de 2021, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago en contra de MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ, decretado medidas cautelares en su contra, la cuales no han sido perfeccionadas.

El 30 de enero de 2023, se recibió memorial proveniente de la Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, por medio del cual informa de la admisión del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de la aquí demandada MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ.

Posteriormente, en fecha del 10 de abril de 2023, la demanda solicita la suspensión del proceso en virtud al proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante.

En atención a lo anterior, y comoquiera que el numeral 1 del artículo 545 de C.G.P señala "(...) No podrá iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que tuvieren en curso al momento de aceptación** (...)" (subrayado del Juzgado).

Por lo tanto, es procedente reconocer la suspensión del proceso, en vista que al momento de admitirse el proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante ya se había iniciado el presente proceso.

Finalmente, continúese con el tramite contra los demandados JOSE LUIS ALFONSO NAVAS y GERMAN ZAMBRANO, salvo manifestación en contrario por parte de la parte actora, lo anterior de conformidad al artículo 547 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE ABRIL DE 2023

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P, por lo anteriormente anotado.

SEGUNDO: Oficiar a la Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación. Arbitraje y Amigable Composición con el fin de informar de la suspensión del presente proceso y requerirlos para que se informe de las resueltas del trámite iniciado.

TERCERO: Continúese con el trámite contra los demandados JOSE LUIS ALFONSO NAVAS y GERMAN ZAMBRANO, salvo manifestación en contrario por parte de la parte actora, lo anterior de conformidad al artículo 547 del C.G.P.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, dejar las presentes diligencias en secretaria en espera de las resueltas que la Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación. Arbitraje y Amigable Composición comunique al Despacho

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22aff6caa1d79e04b7a1678e99f7fd461a9ed55c350bfc638079c8e41d614f3**

Documento generado en 21/04/2023 12:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE ABRIL DE 2023